



Industria,
Construcción
y Agro

FICA

Novedades en **materia laboral de los PGE para 2023**

El pasado 24.12.2022 se publicó en el BOE Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Esta Ley recoge importantes medidas en el ámbito laboral, que se resumen en:

Bases y tipos de cotización en Régimen General (art. 122 LPGE)

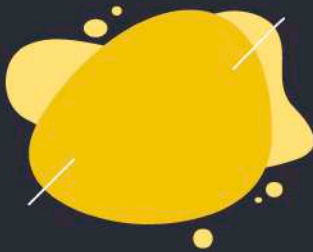
El Tope máximo de la Base de cotización de Régimen General se incrementa un 8,6% respecto al del pasado año, quedando fijado a partir del 01.01.2023 en 4.495,50 euros/mes.

El Tope mínimo corresponderá al SMI vigente en cada momento incrementado en un sexto Hay que recordar que, hasta que se acuerde el nuevo SMI, será aplicable el correspondiente al año 2022.

Los tipos de cotización no sufren variación respecto a los aplicables en 2022.

Nuevo sistema de cotización para el Régimen Especial de trabajadores Autónomos, en base a ingresos reales. Las tablas se recogen en el art. 122.6 LPGE.

Principales medidas



Principales medidas

TABLA REDUCIDA	Tramo	Rendimientos netos 2023 (euro s/mes)	Base mínima (Euros/mes)	Base máxima (Euros/mes)
	1	= 670	751,63	849,66
	2	> 670 y = 900	849,67	900
	3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70

TABLA GENERAL	Tramo	Rendimientos netos 2023 (Euros/mes)	Base mínima (Euros/mes)	Base máxima (Euros/mes)
	1	= 1.166,70 y = 1.300	950,98	1.300
	2	> 1.300 y = 1.500	960,78	1.500
	3	> 1.500 y = 1.700	960,78	1.700
	4	> 1.700 y = 1.850	1.013,07	1.850
	5	> 1.850 y = 2.030	1.029,41	2.030
	6	> 2.030 y = 2.330	1.045,75	2.330
	7	> 2.330 y = 2.760	1.078,43	2.760
	8	> 2.760 y = 3.190	1.143,79	3.190
	9	> 3.190 y = 3.620	1.209,15	3.620
	10	> 3.620 y = 4.050	1.274,51	4.050
	11	> 4.050 y = 6.000	1.372,55	4.492,50
	12	> 6.000	1.633,99	4.492,50

• **Mecanismo de equidad intergeneracional.** (Art 122.14 LPGE) Conforme a lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, a partir del 1 de enero de 2023 se efectuará una cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación. El 0,5% será a cargo del empleador y el 0,1% a cargo de la persona trabajadora.

• **IPREM:** (D.A. 90ª) El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2023: importe diario de 20 euros, mensual de 600 euros y anual de 7.200 euros. Anual con pagas Extraordinarias: 8.400 euros.

• **Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral** (D.A. 97ª)

• **Revalorización de pensiones** (Art. 35 LPGE) Para el ejercicio 2023 se establece con carácter general una revalorización media de las pensiones igual al incremento del IPC en los doce meses previos a diciembre de 2022

Para el año 2023, se establece un complemento para las pensiones no contributivas, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal.

• **Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.** (Art. 62 LPGE).

Se mantiene el límite de 1.500 euros para el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones.

- Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.
- Se modifican los coeficientes a aplicar a la contribución empresarial a los efectos del incremento del límite de aportación a los planes de pensiones, de tal manera que queda de la siguiente manera:

Importe anual de la contribución
Igual o inferior a 500 euros.

Entre 500,01 y 1.500 euros.

Más de 1.500 euros

Aportación máxima del trabajador

El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.

1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.

El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

En todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superior a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Principales medidas

Principales medidas

- En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe.

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos previstos en los puntos anteriores será de 8.500 euros anuales

• **Prestación por desempleo** (DF 25ª LPGE). El importe de la prestación por desempleo a partir del día 181º será del 60% de la Base Reguladora. Durante los primeros 180 días la prestación se continuará calculando al 70% de la Base reguladora.

El incremento de la prestación a partir del día 181º se aplicará también a quienes, a la entrada en vigor de esta ley, estuvieran percibiendo ya la prestación por desempleo.

• **Financiación de la Formación profesional** (D.A. 92ª LPGE). Se mantiene el crédito a la formación a disposición de las empresas que coticen por FP, en función del número de trabajadores, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de FP durante 2022 los siguientes porcentajes:

- Empresas de 6 a 9 personas trabajadoras: 100%
- Empresas de 10 a 49 personas trabajadoras: 75%
- Empresas de 50 a 249 personas trabajadoras: 60%
- Empresas de más de 250 personas trabajadoras: 50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje.

Principales medidas

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2023 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que formen a personas trabajadoras afectadas por ERTE (Art. 47 ET) o por una de las modalidades de mecanismo RED (Art. 47b ET) tendrán derecho a un incremento del crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada, en función del tamaño de la empresa (Art. 9.7 Ley 30/2015), de los siguientes importes:

- De 1 a 9 personas trabajadoras: 425 euros por persona.
- De 10 a 49 personas trabajadoras: 400 euros por persona.
- De 50 o más personas trabajadoras: 320 euros por persona.

Las empresas que durante 2023 concedan Permisos Individuales de Formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito adicional de bonificaciones para Formación Profesional.

Principales medidas





www.ugt-fica.org